

# El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO



Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el texto que aparece en este periódico

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Autorizado como correspondiente a la clase de la Dirección General de Periódicos del Estado con fecha 10 de Abril de 1953

DIRECTOR  
ALFONSO L. PALIZA

TOMO LXXVII. Segunda Epoca. Culiacán, Sin. Lunes 8 de Julio de 1985.- No. 82

Esta Edición consta de 2 Secciones  
PRIMERA SECCION

## AVISOS GENERALES

x X x o x X x

"Solicitud de Concesión de Servicio  
de Automóvil de Alquiler (TAXI).

C. ANTONIO TOLEDO CORRO.  
Gobernador Constitucional del Estado.  
Palacio de Gobierno  
Presente.

PEDRO GAXIOLA CAMPOS, .....  
mexicano, mayor de edad, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la casa marcada con el número 1323 Depto. 201, de la calle Cd. de Guamajunto en la Col. Las Quintas, en esta ciudad de Culiacán, Sin., con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo estipulado en los Artículos 110, 111, 112, 114, 115, 116, 118, fracción I, inciso A, y 119, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, así como en los Artículos

los 70 y 71 de su Reglamento General, me presento ante usted para solicitar el otorgamiento de una Concesión con un permiso para prestar el Servicio Público de Transportes de Personas en Automóvil de Alquiler (TAXI), en la zona correspondiente a la Ciudad de Culiacán, que tendría su sitio en la Acera Sur de la Calle Dr. E. Cabrera, frente al nuevo Seguro Social, en la colonia Infonavit-Humaya

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto no ser concesionario de Transporte Público en el Estado, ni en ninguna otra Entidad Federativa, asimismo no ser funcionario público.

Para los fines legales correspondientes se anexan al presente curso, los siguientes documentos: Acta de mi nacimiento, con la cual acredito mi mayoría de edad y nacionalidad mexicana; constancia de no antecedentes penales y plano de la zona que se desea explotar, con ubicación del sitio en donde se pretende prestar el servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Gobernador, atentamente PIDO:

# AYUNTAMIENTOS

## H. AYUNTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO, SIN.

El C. MVZ. FABIAN CASTRO RUIZ, . .  
Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento  
Constitucional de San Ignacio, Sinaloa, Méxi-  
co; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este  
Municipio, por conducto de su Secretaría, tu-  
vo a bien comunicarme lo siguiente:

El Ayuntamiento del Municipio de San  
Ignacio, con fundamento en los Artículos 115,  
fracción II, párrafo segundo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125,  
fracción II de la Constitución Política del Es-  
tado de Sinaloa, 26 y 78 de la Ley Orgánica  
Municipal y 4o. de la Ley del Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia del Estado  
de Sinaloa, y

### CONSIDERANDO

Que la descentralización de la adminis-  
tración pública a la que nos ha convocado el  
Presidente de México, Lic. Miguel de la Ma-  
drid, constituye uno de los principios cardina-  
les de la organización contemporánea del Es-  
tado Mexicano y dicha tesis presidencial para

su cabal realización, ha encontrado el decidido  
respaldo de las instancias del gobierno fede-  
ral así como en nuestra entidad y en los Ayun-  
tamientos de los Municipios que la integran.

Que a iniciativa del C. Gobernador Con-  
titucional del Estado, Antonio Toledo Corro,  
el Honorable Congreso del Estado expidió la  
Ley del Sistema para el Desarrollo Integral  
de la Familia del Estado de Sinaloa, median-  
te Decreto número 206 de fecha 4 de junio de  
1985, publicado en la segunda sección del  
Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” nú-  
mero 69 correspondiente al día 7 del mismo  
mes.

Que resulta indispensable la participación  
de los Municipios en las tareas del Sistema Es-  
tatal para el Desarrollo Integral de la Fam-  
lia del Estado de Sinaloa, al tenor del Artícu-  
lo 4o. de la Ley que crea dicho Organismo  
mediante la creación, por este Honorable Co-  
nsejo, de un organismo similar a nivel muni-  
cipal; lo cual es concordante con la apuntada  
política descentralizadora y con el Decreto  
Presidencial de fecha 20 de diciembre de 1982  
que creó el Sistema Nacional para el Des-  
arrollo Integral de la Familia.

Que en acatamiento al citado Artículo 4o.  
el Ciudadano Gobernador Constitucional del  
Estado, Antonio Toledo Corro, formuló res-  
petuosa sugerencia a este Honorable Ayunta-  
miento a efecto de crear un organismo muni-

FICIAL  
SINALOA

cial para el desarrollo integral de la familia, y considerando así mismo que las condiciones sociales, económicas y educativas de este Municipio requieren y propician la creación del mismo, en sesión formal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO 6

DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Concordia, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la ciudad de San Ignacio.

ARTICULO 2o.- En el presente decreto, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

I.- "Sistema": El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Ignacio.

II.- "Patronato": El Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Ignacio.

III.- "Junta": La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Ignacio.

IV.- "Dirección": La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Ignacio.

V.- "Comisario": El Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Ignacio.

VI.- "Ley": La Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa;

VII.- "Sistema Estatal": El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y,

VIII.- "Municipio": El Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

ARTICULO 3o.- El Sistema regulará su funcionamiento y administración, de conformidad con el presente Decreto, con su reglamento interno y, supletoriamente, con la Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

que este II.

ARTICULO 4o.- El Sistema podrá establecer delegaciones en las Sindicaturas pertenecientes a este Municipio para el cumplimiento de sus objetivos, a las cuales proporcionará asistencia técnica y administrativa.

ARTICULO 5o.- El Sistema tendrá por objeto:

I.- Atender a la población marginada, brindando servicios de asistencia social, comprendidos en los programas del Sistema Estatal;

II.- Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a las familias del Municipio.

III.- Fomentar la educación escolar y extraescolar, impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social; realicen otras dependencias y entidades del Municipio;

V.- Propiciar la creación y operar establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos sin recursos;

VI.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos indigentes;

VII.- Procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del Sistema Estatal; y,

VIII.- Realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar su fin, y que le recomienden las leyes.

ARTICULO 6o.- El patrimonio del Sistema estará integrado por:

I.- Los derechos y bienes que actualmente posee;

II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y entidades paraestatales y paramunicipales le otorguen;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y,

VI.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO 7o.- El Sistema podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación

con los Sistemas Nacional y Estatal y con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 8o.— El Sistema, a solicitud del Ayuntamiento, podrá dar su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas y privadas, que tengan dentro de sus objetivos, la asistencia social.

ARTICULO 9o.— Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se normarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 10o.— Son trabajadores de confianza del Sistema el Director General, los Jefes de Departamento y Unidades de Servicio, el Comisario y los que realicen labores de inspección, vigilancia y fiscalización.

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACION DEL

### SISTEMA

ARTICULO 11.— Son órganos de planeación, operación y control del Sistema:

- I.— El Patronato;
- II.— La Junta Directiva;
- III.— La Dirección General; y,
- IV.— El Comisario.

## CAPITULO III

### DEL PATRONATO.

ARTICULO 12.— El Patronato será la máxima autoridad del Sistema y sus miembros no percibirán retribución alguna por sus servicios y se seleccionarán fundamentalmente de entre las instituciones dedicadas a la asistencia social.

ARTICULO 13.— Son facultades del Patronato:

I.— Planear, dirigir y controlar las actividades y funcionamiento del Sistema;

II.— Hacer recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros del Sistema;

III.— Participar en las actividades tendientes a obtener recursos para que el Sistema cumpla con sus fines;

IV.— Nombrar a un Secretario de entre sus miembros, quien se encargará de levantar las actas de las sesiones; y,

V.— Las que sean necesarias para su óptimo funcionamiento.

ARTICULO 14.— El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, en el lugar que para el efecto se indique, y extraordinarias, cuantas veces se requieran, debiendo ser citados sus miembros por instrucciones de su Presidente, por conducto del Secretario.

ARTICULO 15.— Son atribuciones del Presidente del Patronato.

- I.— Representar al Patronato;
- II.— Convocar y presidir sus sesiones;
- III.— Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el pleno; y,
- IV.— Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de la Ley y de otras disposiciones del Patronato.

#### CAPITULO IV

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16.— La Junta Directiva estará integrada por:

- I.— Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal;
- II.— Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Junta;
- III.— Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal; y,
- IV.— Cinco vocales, que serán: El Secretario del Ayuntamiento, el Director de Seguridad Pública Municipal, el Director General del Sistema y los Titulares de las áreas de salud pública y de acción social y cultura.

ARTICULO 17.— Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos en la misma, y sus faltas temporales, serán sustituidos por representantes que al efecto designen.

ARTICULO 18.— La Junta tendrá las siguientes facultades:

I.— Actuar como representante legal y administrativa del organismo, pudiendo delegar estas facultades en el director;

II.— Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.— Aprobar el reglamento interno, la organización general del organismo y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

IV.— Conocer los informes de su Presidente, del Director General, del Tesorero y del Comisario;

V.— Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema Estatal;

VI.— Aprobar la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones según convenga al Sistema; y,

VII.— Las demás que le señalen la Ley.

que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 19.— La Junta celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y las extraordinarias que acuerde, de conformidad con el Reglamento Interior.

ARTICULO 20.— Son facultades del Presidente de la Junta:

I.— Representar a la Junta;

II.— Vigilar que los acuerdos de la Junta se cumplan fielmente;

III.— Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Junta señale, el informe general y los parciales del organismo; y,

IV.— Rendir los informes mensuales que el Sistema Estatal les solicite.

## CAPITULO V

### DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 21.— El Director General será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, debiendo ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.

ARTICULO 22.— Son facultades del Director General:

I.— Planear y dirigir los servicios que debe prestar el organismo, con la asesoría y directrices de la Junta y el Patronato;

II.— Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos de la Junta y del Presidente;

III.— Dirigir el funcionamiento del organismo en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera;

IV.— Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta y la Tesorería soliciten;

V.— Formular, ejecutar y controlar el Presupuesto del organismo en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales aplicables;

VI.— Extender los nombramientos del personal del organismo de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.— Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo;

VIII.— Actuar como apoderado del organismo, con facultades generales de administración, con las limitaciones que le fije la Junta, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la

Ley; y,

que este II.

IX.— Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio de la Junta.

CAPITULO VI

DEL COMISARIO

ARTICULO 23.— El Comisario será designado por el Presidente Municipal, y será Contador Público titulado, mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de dos años.

ARTICULO 24.— El Comisario tendrá las siguientes facultades:

I.— Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realicen de acuerdo a este Decreto, al reglamento interno y a la Ley;

II.— Practicar las auditorías financieras y administrativas que se requieran;

III.— Recomendar al Director y a la Junta, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;

IV.— Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta con derecho a voz, pero no a voto; y,

V.— Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTICULO SEGUNDO.— Comuníquese al Presidente Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente Municipal

M. V. Z. FABIAN CASTRO RUIZ

El Secretario del Ayuntamiento

PROFR. OCTAVIO BASTIDAS MERCADO

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente Municipal

M. V. Z. FABIAN CASTRO RUIZ

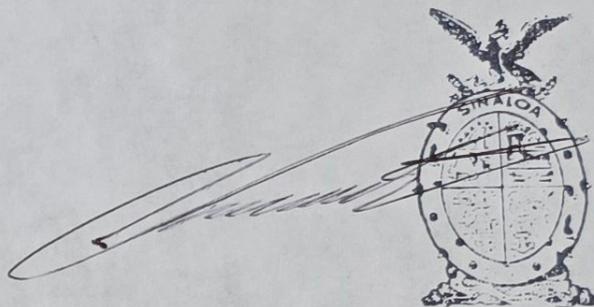
El Secretario del Ayuntamiento

PROFR. OCTAVIO BASTIDAS MERCADO

El M.C. CHRISTOPHER COSSÍO GUERRERO, Director del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 23, fracción XI del Reglamento Interior de esta dependencia:

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas constantes de 8 (OCHO) páginas útiles, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con el original que obra en los archivos de esta oficina y contiene lo relativo a DECRETO MUNICIPAL NO. 6.- QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, Estado de Sinaloa, lo cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". No. 82, de fecha Lunes 08 de Julio de 1985.- Culiacán Rosales, Sinaloa, 08 de Diciembre de 2023. Doy Fe.-.....



PERIODICO OFICIAL  
DEL ESTADO DE SINALOA

AL  
SINALOA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE SINALOA  
CULIACÁN, SINALOA, MEXICO